

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 6404/2019
Rad. 2019-159
Tutela 1ª. Inst.
Mayo 7 de 2019

Señor (a):

JORGE CONTRERAS GUEVARA
CARRERA 11ª No. 3ª -26 BARRIO VILLANUEVA
PIEDRECUESTA, SANTANDER.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., en reorganización.*
- ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI*
- ACREEDORES de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.*

Entrégueseles copia de la demanda de tutela a los despachos judiciales accionados y a los vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción del oficio petitorio.

CUARTO: Para la notificación de los acreedores de la Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., dentro del proceso de reorganización empresarial promovido por la sociedad actora, se hace necesario ordenar su EMPLAZAMIENTO, mediante aviso que será fijado en la Secretaría de este Tribunal, desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 07 de mayo de 2019 hasta las cuatro (4:00 p.m.) del mismo día, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en vista del carácter célere, sumario e informal de este mecanismo de amparo.

Igualmente, INCLÚYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co de conformidad con los artículos 108 y 293 C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA para que se sirva remitir en calidad de préstamo, el expediente radicado

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

bajo la partida No. 82758 al que hace alusión la parte actora, en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción de la presente comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a la dirección de correo electrónico crodrigr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
SECRETARIA

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 6405/2019
Rad. 2019-159
Tutela 1ª. Inst.
Mayo 7 de 2019

Señor (a):

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

CONJUNTO NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL KM. 2.176 TORRE 3 / OFICINA 352

ANILLO VIAL FLORIDABLANCA – GIRÓN

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., en reorganización.
- ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI
- ACREEDORES de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

Entrégueseles copia de la demanda de tutela a los despachos judiciales accionados y a los vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción del oficio petitorio.

CUARTO: Para la notificación de los acreedores de la Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., dentro del proceso de reorganización empresarial promovido por la sociedad actora, se hace necesario ordenar su EMPLAZAMIENTO, mediante aviso que será fijado en la Secretaría de este Tribunal, desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 07 de mayo de 2019 hasta las cuatro (4:00 p.m.) del mismo día, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en vista del carácter célere, sumario e informal de este mecanismo de amparo.

Igualmente, INCLÚYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co de conformidad con los artículos 108 y 293 C.G.P.

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

QUINTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA para que se sirva remitir en calidad de préstamo, el expediente radicado bajo la partida No. 82758 al que hace alusión la parte actora, en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción de la presente comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a la dirección de correo electrónico crodrigr@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
SECRETARIA

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 6406/2019
Rad. 2019-159
Tutela 1ª. Inst.
Mayo 7 de 2019

Señor (a):

Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., en reorganización.

CALLE 31 A # 26 – 38

FLORIDABLANCA / SANTANDER

contabilidad.qbicasas@gmail.com

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- *Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., en reorganización.*
- *ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI*
- *ACREEDORES de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.*

Entrégueseles copia de la demanda de tutela a los despachos judiciales accionados y a los vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción del oficio petitorio.

CUARTO: Para la notificación de los acreedores de la Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., dentro del proceso de reorganización empresarial promovido por la sociedad actora, se hace necesario ordenar su EMPLAZAMIENTO, mediante aviso que será fijado en la Secretaría de este Tribunal, desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 07 de mayo de 2019 hasta las cuatro (4:00 p.m.) del mismo día, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en vista del carácter célere, sumario e informal de este mecanismo de amparo.

Igualmente, INCLÚYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co de conformidad con los artículos 108 y 293 C.G.P.

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

QUINTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA para que se sirva remitir en calidad de préstamo, el expediente radicado bajo la partida No. 82758 al que hace alusión la parte actora, en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción de la presente comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a la dirección de correo electrónico crodrigr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
SECRETARIA

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 6407/2019
Rad. 2019-159
Tutela 1ª. Inst.
Mayo 7 de 2019

Señor (a):

**ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
ASOCOVIMPI**

CR. 12A NO. 11-41 VILLAS DEL RIO
PIEDRECUESTA / SANTANDER

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- *Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., en reorganización.*
- *ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI*
- *ACREEDORES de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.*

Entrégueseles copia de la demanda de tutela a los despachos judiciales accionados y a los vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción del oficio petitorio.

CUARTO: Para la notificación de los acreedores de la Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., dentro del proceso de reorganización empresarial promovido por la sociedad actora, se hace necesario ordenar su EMPLAZAMIENTO, mediante aviso que será fijado en la Secretaría de este Tribunal, desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 07 de mayo de 2019 hasta las cuatro (4:00 p.m.) del mismo día, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en vista del carácter célere, sumario e informal de este mecanismo de amparo.

Igualmente, INCLÚYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co de conformidad con los artículos 108 y 293 C.G.P.

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

QUINTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA para que se sirva remitir en calidad de préstamo, el expediente radicado bajo la partida No. 82758 al que hace alusión la parte actora, en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción de la presente comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a la dirección de correo electrónico crodrigr@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
SECRETARIA

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

URGENTE

OFICIO 6404/2019

Rad. 2019-159

Tutela 1ª. Inst.

Mayo 07 de 2019

Señor(a)

DIRECTOR RADIO DE LA POLICÍA NACIONAL

CI 41 No. 11-44

BUCARAMANGA.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovida por JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA, se ordenó emplazar a todos los *ACREEDORES de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S*, a fin de que comparezca a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil – Familia – cuarto piso, oficina 427, a notificarse del auto de la misma fecha y ejerza en pleno su derecho de defensa.

Así las cosas, solicitamos su colaboración a fin de que sea difundida la anterior información en la entidad que usted preside.

Atentamente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria.

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

URGENTE

OFICIO 6409/2019

Rad. 2019-159

Tutela 1ª. Inst.

Mayo 07 de 2019

Señor(es)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA –
SOPORTE PAGINA WEB

Calle 12 No. 7 – 65

Bogotá D.C.

soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovida por JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA, se ordenó emplazar a todos los *ACREEDORES de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S*, a fin de que comparezca a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil – Familia – cuarto piso, oficina 427, a notificarse del auto de la misma fecha y ejerza en pleno su derecho de defensa.

Así las cosas, solicitamos su colaboración a fin de que sea difundida la anterior información en la entidad que usted preside.

Atentamente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
BUCARAMANGA,

EMPLAZA:

A todos los **ACREEDORES** de la sociedad **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S**, para que se sirvan comparecer a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil – Familia – cuarto piso, oficina 427, a notificarse del auto de fecha seis (6) de mayo de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta la urgencia y brevísimo término para resolver esta acción de tutela, y la imposibilidad actual de ubicar o conseguir la dirección de notificación de la persona en comento. Auto proferido dentro de la acción de **TUTELA** de primera instancia promovida por **JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA**, radicado **No. 68001-22-13-000-2019-00159-00**.

Del escrito de solicitud de amparo constitucional se les corre traslado para su pronunciamiento. Con el objeto de lograr su notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio hoy siete (7) de mayo de 2019, siendo las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., del mismo día

Si vencido el término de publicación del Edicto Emplazatorio sin que comparezca los vinculados emplazados, se procederá a la designación de un curador *ad litem*, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia atendiendo el trámite célere, sumario e informal de la acción de tutela, en aras de salvaguardar la efectividad de sus derechos fundamentales.

Actuó como magistrada sustanciadora la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria



ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
RAD. No. 2019-00159-00 INT: 159/2019
Auto Tutela No. 97

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela planteada por el señor JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

Visto lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor JORGE CONTRERAS GUEVARA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., en reorganización.
- ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI
- ACREEDORES de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

Entrégueseles copia de la demanda de tutela a los despachos judiciales accionados y a los vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el



término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción del oficio petitorio.

CUARTO: Para la notificación de los acreedores de la Sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., dentro del proceso de reorganización empresarial promovido por la sociedad actora, se hace necesario ordenar su **EMPLAZAMIENTO**, mediante aviso que será fijado en la Secretaría de este Tribunal, desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 07 de mayo de 2019 hasta las cuatro (4:00 p.m.) del mismo día, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en vista del carácter célere, sumario e informal de este mecanismo de amparo.

Igualmente, INCLÚYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co de conformidad con los artículos 108 y 293 C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA DE BUCARAMANGA para que se sirva remitir en calidad de préstamo, el expediente radicado bajo la partida No. 82758 al que hace alusión la parte actora, en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la recepción de la presente comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a la dirección de correo electrónico crodrigr@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Magistrada Sustanciadora

Piedecuesta, abril 21 de 2019.

Señores

JUECES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Jorge Contreras Guevara

Accionado: Superintendencia de Sociedades

JORGE CONTRERAS GUEVARA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C No 91.341.432 de Piedecuesta, ante Ud. respetuosamente promuevo acción de tutela para conseguir la protección del derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 denominado Derecho de Petición y en conexidad con el principio fundamental artículo 5 de la carta como también el artículo 42 de la misma, los cuales están siendo vulnerados con el proyecto de presentación de créditos por parte de la Constructora QBICA S.A.S ante la Superintendencia de Sociedades en el Proceso de Reorganización que se adelanta a dicha sociedad, soy consciente que es mi obligación como acreedor estar atento de las actuaciones procesales como me ocurrió al no presentar las objeciones al proyecto dentro de los términos sin embargo no es justo que como socio y padre de familia que he trabajado durante muchos años para tener una vivienda pierda lo poco que he construido durante la vida por la mala fe de una constructora que desde el inicio a jugado con nuestros sueños de tener vivienda propia.

Considero que existe omisión por parte de QBICA como de la Superintendencia de Sociedades por no hacer el control legal a las peticiones realizadas en calidad de acreedor de la firma lo cual atenta contra la primacía de los derechos inalienables de la persona y el amparo integral a la familia por ser una institución básica de la sociedad.

Así las cosas la Superintendencia de Sociedades representada legalmente por el Doctor Juan Pablo Liévano, con su omisión en el control de los documentos aportados en mi calidad de acreedor permite que una sociedad como QBICA siga jugando con el patrimonio económico de mi familia.

Por estas razones interpongo la acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES identificada con el NIT. 899999086-2, con domicilio principal en la ciudad Bogotá Avenida El Dorado No 51 - 8 y con una intendencia regional en Bucaramanga ubicada en el Conjunto Natura Ecoparque Centro Empresarial KM 2 anillo vial Floridablanca Girón Torre 3 oficina 352 dirigida por el Dr. Marco Antonio Castro Díaz, en calidad de Intendente Bucaramanga (E).

HECHOS

1. En mi calidad de socio de Asocovimpi antigua propietaria de los predios donde hoy se encuentra el proyecto Torres del Campo de la Constructora QBICA S.A.S, tenía derecho a recibir \$20.000.000 millones por la venta de los mismos o en su defecto un abono por el mismo valor sobre un inmueble que se pactaría en una promesa de venta en este proyecto.
2. Entre José Julián Silva Bueno en calidad de Representante Legal de QBICA y yo celebramos una promesa de compra venta de un inmueble por construir que para mi caso en particular era el apartamento 305 de la torre 1 y los \$20.000.000 millones a que tenía derecho como asociado pasarían hacer abonado al apartamento y quedaría con un saldo de \$25.000.000 que

serían cancelados una parte en 36 mensualidades y el restante con la firma de la escritura.

3. Que con mucho esfuerzo cancela 36 cuotas mensuales por un valor de \$167.000 para un total de \$6.012.000 en aras de lograr el sueño y bienestar de mi familia tener vivienda propia.
4. Que el día 6 de junio de 2018 a las 15:14 p.m. mi abogado Edgar Armando Marín Ardila a través de correo electrónico envió al correo reorganizacionqbica@hotmail.com el oficio de solicitud de acreedor de QBICA CONSTRUCTORES S.A.S en proceso de Reorganización.
5. Que el 18 de julio de 2018 mi abogado radico en la Superintendencia de Sociedades en Bogotá el oficio con radicado 2018-01-338503 con un total de 80 folios, en el oficio presentado advierte a la Superintendencia que no se están reportando los créditos de manera completa con un asociado en particular y que desconoce si paso lo mismo con los otros porque el promotor nunca respondió por los otros asociados, ante esta omisión por el promotor y representante legal de la constructora, el abogado anexo copia de los poderes de varios de sus clientes como las promesas de compraventa y demás documentos que son necesarios para evidenciar lo manifestado en aras de que se realice una presentación de créditos acorde a la realidad de los apoderados.
6. Así las cosas se fue diligente advirtiendo lo que podía pasar con la presentación de créditos pero no se tuvieron en cuenta las recomendaciones realizadas por el Dr. Marín, quien me representa en mi calidad de acreedor.
7. Que el 18 de marzo mediante correo electrónico el Dr. Marín escribió a la webmaster@supersociedades.gov.co, para realizar respetuosamente la petición que la presentación de créditos sea modificada en la audiencia de conciliación o en la etapa procesal oportuna, debido a que en mi calidad de socio tenía derecho a \$20.000.000, como abono al inmueble que fue objeto de promesa de compraventa, los cuales no fueron relacionados en el proyecto de presentación y graduación de créditos si no solamente los \$6.012.000 que se dieron como pago de las cuotas mensuales que no fueron las acordadas pero si las que tenía capacidad para pagar demostrando mi voluntad de tener vivienda propia para mi familia sueño que a hoy no ha sido posible.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se modifique el proyecto de presentación y graduación de créditos reconociendo los \$20.000.000 millones que me pertenecían como asociado de ASOCOVIMPI, los cuales constan por escrito en la promesa de venta del 27 de julio de 2012 entre el representante legal de QBICA en calidad de promitente vendedor y yo en calidad de promitente comprador, como en los oficios presentados a la Superintendencia de Sociedades el día 24/07/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Título II De los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo 1 De los derechos fundamentales, artículo 13 y conexidad con los artículos 5 y 42 párrafo segundo en el cual reza que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

DECRETO

Decreto 2591 de 1991 Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra la Superintendencia de Sociedades identificada con el NIT. 899999086-2 y representada legalmente por el Doctor Juan Pablo Liévano, con domicilio principal en la ciudad Bogotá Avenida El Dorado No 51 - 8 y con una intendencia regional en Bucaramanga ubicada en el Conjunto Natura Ecoparque Centro Empresarial KM 2 anillo vial Floridablanca Girón Torre 3 oficina 352 dirigida por el Dr. Marco Antonio Castro Díaz, en calidad de Intendente Bucaramanga (E), para efectos de comunicación en la línea nacional 01-8000-114319 o al 6781541 en Bucaramanga o por correo electrónico a notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co o a la webmaster@supersociedades.gov.co.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Promesa de Compraventa
- Copias de consignaciones realizadas
- Copia de oficio de solicitud de acreedor
- Copia de oficio radicado en Bogotá en la superintendencia de sociedades
- Copia del mail enviado a la webmaster de la superintendencia de sociedades el día 18 de marzo de 2019,

ANEXOS

Las relacionadas en el acápite anterior.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El accionante en la carrera 11ª No 3ª – 26 Barrio Villanueva del municipio de Piedecuesta Santander, bajo la gravedad de juramento manifiesto que no poseo correo electrónico y para cualquier información adicional con mucho gusto al número de celular 3182384783.

El accionado en el Conjunto Natura Ecoparque Centro Empresarial KM 2 anillo vial Floridablanca Girón Torre 3 oficina 352 a nombre del Dr. Juan Pablo Liévano, Superintendente de Sociedades o a nombre del Dr. Marco Antonio Castro Díaz,

en calidad de Intendente Bucaramanga (E), para efectos de comunicación en la línea nacional 01-8000-114319 o al 6781541 en Bucaramanga o por correo electrónico a notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co o a la webmaster@supersociedades.gov.co.

Del Señor Juez.


JORGE CONTRERAS GUEVARA
C.C 91.341.432 de Piedecuesta

Anexos: 11

DOCUMENTO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA DE UN
INMUEBLE POR CONSTRUIR O CASO FUTURO EN LA UNIDAD
RESIDENCIAL TORRES DEL CAMPO



Conste que entre los suscritos a saber: de una parte **JOSE JULIAN SILVA BUENO** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No **13.543.699** de Bucaramanga, actuando como representante de **QBICA CONSTRUCTORES SAS**, con NIT No **900.416.735-6** que para efecto del presente contrato se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR** y de la otra parte **JORGE CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **91.341.432**, mayor de edad, de esta vecindad, obrando en su (s) propio (s) nombre (s), quien (es) en el presente documento se denomina (n) el (LOS) **PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)**, se común acuerdo declaran que han celebrado un contrato de **PROMESA DE COMPRA VENTA**, sobre construcción cosa futura contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCION DEL MISMO:** EL (LOS) **PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES)** se obliga (n) a transferir a título de compra-venta a él (LOS) **PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)**, quien (es) a su vez se obliga (n) a adquirirlo al mismo título con arreglo en los términos que a continuación se expresan, el derecho de dominio o propiedad y la posesión sobre un inmueble en construcción que se denominara **UNIDAD PRIVADA O APARTAMENTO NUMERO 305** ubicado en el piso **tres(3)** de la torre **Uno (1)** de la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL CAMPO**, LOCALIZADO EN **BARRIO BARRO BLANCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, construido sobre los siguientes predios que posteriormente serán englobados, así: A UN LOTE DENOMINADO LA **ESMERALDA** JUNTO A UN LOTE DENOMINADO **TRINITARIOS**, LOCALIZADOS EN EL **BARRIO BARROBLANCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, cuenta con una área 7000 metros cuadrados, que lindan: **LA ESMERALDA** POR EL SUR del mojón 15 al mojón 14 con el Señor **ELISEO BARRAGAN**, en longitud de 93.00 metros, trocha al medio. POR EL OESTE del mojón 14 al mojón 12 con el Señor **BENICIO TARAZONA**, longitud de 36.5 metros trocha al medio y encierra. Predio escrito en catastro bajo el ordinal 01-00-0985-0011-000. **LOS TRINITARIOS** POR EL NORTE del mojón 14 al mojón 15 con **ROBERTO BLANCO BUENO** en una longitud de 93 metros, trocha al medio POR EL ESTE del mojón 15 al mojón 17 con el señor **ELISEO BARRANGAN BALLESTEROS** con una longitud de 48.60 metros con carretales al medio. POR EL SUR del mojón 17 al 16 con el Señor **TIBERIO GARCIA**, en una longitud de 105 metros canal de riego agua abajo al medio. POR EL OESTE del mojón 14 al mojón 12 con el Señor **BENICIO TARAZONA**, longitud de 36.5 metros trocha al medio y encierra. Predio escrito en catastro bajo el ordinal 01-00-0985-0012-000. **CONSIDERACIONES:** Que EL **PROMETIENTE VENDEDOR QBICA CONSTRUCTORES S.A.S** tiene una negociación con la **ASOCIACION COMUNITARIA DE VIVIENDA DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI** que tiene como objeto la adquisición y/o construcción de soluciones de vivienda para sus 52 asociados y que LA **ASOCIACION ASOCOVIMPI** es propietaria actualmente de los inmuebles denominado la **ESMERALDA** identificado con número de matrícula inmobiliaria No 314-31489, y **LOS TRINITARIOS** identificado con número de matrícula inmobiliaria No 314-31490. Que LA **ASOCIACION ASOCOVIMPI** ha manifestado su intención de ceder a la sociedad **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S** la titularidad de los derechos de posesión y dominio sobre los mencionados lotes de terreno, con el propósito de que esta sociedad desarrolle un proyecto de construcción de vivienda de interés social, en el que cada uno de los 52 asociados de **ASOCOVIMPI** tenga la opción de adquirir un (1) inmueble en las siguientes condiciones: A) **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S** paga el precio de los lotes, con los beneficios entregados a cada uno de los 52



asociados, un abono equivalente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) sobre el precio total de cada uno de los 52 inmuebles del que hace parte EL PROMITENTE COMPRADOR como miembro activo de ASOCOVIMPI B) QBICA CONSTRUCTORES S.A.S se compromete a hacer la entrega de un (1) inmueble a cada asociado por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), donde aplicara el abono ya mencionado. C) EL PROMITENTE COMPRADOR hace parte y es conocedor de la negociación que EL PROMITENTE VENDEDOR tiene con ASOCOVIMPI. EL PROMITENTE COMPRADOR se comprometerá a pagar VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) AL PROMITENTE VENDEDOR para realizar el cierre financiero del valor del inmueble objeto del presente contrato D) EL PROMETIENTE COMPRADOR, es consciente de que el beneficio adquirido por ser miembro activo de ASOCOVIMPI no podrá ser cedido o negociado a un tercero, salvo previa autorización de ASOCOVIMPI Y QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. – **PARAGRAFO I:** El inmueble prometido en venta que hace parte de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL CAMPO que se encuentra en proyecto de construcción con forme al plano cuenta con un área de 50.00 metros cuadrados construido aproximadamente, área que se rectifica conforme, a la licencia de aprobación de visto bueno que expida la secretaria de planeación Municipal de Piedecuesta, conformada la unidad así: sala-comedor, cocina tipo americano, patio de ropa, dos habitaciones, un baños, estudio-habitación, mirador. – **PARAGRAFO II :ACABADOS:** Ventanearía en aluminio, puertas interiores en madera entamboradas con chapa, puerta en madera entamborada con chapa, la cocina semi-integral, mesón en acero inoxidable, con lavaplatos y cubierta de gas a cuatro puestos incorporados, cajoneras baja, barra en madera, lavadero y dos puntos para lavadora, combo acuacer o similar para los baños, piso enchapado y paredes de agua húmeda enchapada, pisos generales en cerámica, las paredes de fachada en ladrillo a la vista, muros interiores estuco-pintura, **ACABADOS AREAS COMUNES:** Ladrillo a la vista, estucado y pintado con ventanas de aluminios **EQUIPAMIENTO DE AREAS COMUNES:** piscina para adultos, piscina para niños, ascensor, cancha múltiple, juegos infantiles, portería, caseta de basuras, salón social, administración, dos (2) terrazas BBQ, salón de guardería, consultorio de primeros auxilios, sala wifi, parqueaderos cubiertos, parqueadero descubiertos, parqueaderos de visitantes, parqueaderos de moto, 2700 metros cuadrado de espacio público y zonas verdes **PARAGRAFO III:** El apartamento prometido en venta se halla en proyecto de construcción, se entrega conforme a los planos arquitectónicos aprobados por planeación municipal distribuida en área privada construida común, en estado nuevo con instalaciones internas de alcantarillado, con las instalaciones e incrustaciones necesarias, acometida telefónica sin línea, el apartamento y el edificio, igualmente los portones de acceso a las zonas de parqueo, citofono para cada unidad con su aparato, puerta principal de acceso al apartamento. **PARAGRAFO IV:** la unidad prometida en venta se determina en forma general y aproximada de los linderos de acuerdo al plano del visto bueno valido para la propiedad horizontal aprobado por planeación municipal y que se determina en el reglamento de propiedad horizontal. **PARAGRAFO V:** Que a pesar de la mención del área y sus medidas, y no determinar sus linderos que queda conforme a los planos en el reglamento de propiedad horizontal, el inmueble se promete en venta como cuerpo cierto y acepta el área que certifica la oficina de planeación Municipal de Piedecuesta. **SEGUNDA-QUE EL PROMITENTE COMPARDOR** declara: A) haber identificado plenamente el inmueble que promete comprar conforme al bosquejo del plano arquitectónico; B) Estar de acuerdo con la localización, dimensiones, especificaciones y servicios, declarando su satisfacción al respecto; C) que igualmente acepta las unidades que en el mismo conjunto residencial se ha proyectado conforme a los planos en una torre de las tres torres conformado por 240 apartamentos, 14 casa y 8

7

locales comerciales. TERCERA-LA UNIDAD PROMETIDA EN VENTA del cual hace parte la unidad relacionada que el PROMITENTE COMPRADOR promete comprar, hace parte de una unidad residencial que queda sometido al régimen de propiedad horizontal conforme al lleno de los requisitos exigido por la ley 675 del 2001 y conforme a la licencia de visto bueno que expida la oficina de planeación Municipal de Piedecuesta, quedando por lo tanto sujeto al aludido régimen, los cuales aceptan desde ahora, quedando incluido en condominio con los demás copropietario del conjunto y proporcionalmente al coeficiente determinado en el reglamento, las aéreas o unidades de utilización común que son del dominio inalienable de todos los copropietarios los cuales ninguno puede invocar derecho exclusivo por no habersele transferido expresamente con la respectiva escritura. CUARTA-TITULOS: Que el PROMITENTE COMPRADOR tiene conocimiento Que EL PROMITENTE VENDEDOR actualmente se encuentra realizando el proyecto para construir TORRES DEL CAMPO y los documentos relacionados con el título de Propiedad Horizontal se tramitan mediante la radicación del proyecto No 68547-0-11 de fecha 17 de Agosto del 2011, en la oficina de Planeación Municipal de Piedecuesta, entidad que expide la Licencia de visto Bueno para construir la propiedad Horizontal. Expidiendo la resolución No 0285 con fecha del 27 de julio de 2012, donde aprueban el PROYECTO TORRES DEL CAMPO, Que EL PROMITENTE VENDEDOR adquirió el lote, por medio de una negociación dada entre LA ASOCION DE VIVIENDA ASOCOVIMPI y QBICA CONSTRUCTORES SAS. QUINTA-PRECIO Y FORMA DE PAGO: que el precio de la compra-venta acordado por las partes para el inmueble objeto de este contrato es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) que EL PROMITENTE COMPRADOR cancela a favor del PROMITENTE VENDEDOR así: A) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) que abona EL PROMITENTE VENDEDOR por el beneficio de pertenecer a ASOCOVIMPI. B) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que cancelará en cuotas por valor de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000) el día 1 de cada mes durante Treinta y seis (36) meses. C) Lo restante es decir, la suma de DIEZ MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$ 10'600.000,00) deben ser cancelados el día que se firma la escritura pública, para de esta forma quedar completamente cancelado el valor del inmueble mencionado anteriormente en la presente promesa de compra-venta PARAGRAFO PRIMERO : Si se causa mora en el pago de una o más cuotas, en las fechas antes determinadas se cancela intereses por mora conforme lo determina la ley, se abona primeramente a los intereses y el resto a capital PARAGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR acepta que esta promesa de venta se imparte firme e irrevocable, pero en el evento de revocarla, retirarse, o de incumplir cualquiera de sus extremos, en particular a los términos pactados en la forma de pago antes de recibir el inmueble, el prometiente vendedor podrá imponerle una sanción equivalente a la pérdida de los beneficios pactados en el acuerdo entre QBICA CONSTRUCTORES SAS y ASOCOVIMPI y que le permite por ser socio activo de ASOCOVIMPI adquirir un apartamento de 50 m2 en el Proyecto TORRES DEL CAMPO por un valor de cuarenta y cinco millones (\$ 45'000.000,00); según lo expuesto en las consideraciones de este documento. PARAGRAFO TERCERO: EL PROMITENTE COMPRADOR autoriza para que en el evento de generar mora por 90 días calendario o más en el pago de sus obligaciones mensuales descritas en el punto B de la cláusula quinta del presente acuerdo, El PROMETIENTE VENDEDOR podrá promocionar libremente a otros posibles compradores la venta del inmueble objeto del presente acuerdo, liberándolo de toda responsabilidad en cuanto a la reserva y entrega del inmueble, en consecuencia EL PROMETIENTE VENDEDOR realizará la devolución total de los dineros entregados en dinero en efectivo tras la firma del presente acuerdo por parte de EL PROMETIENTE COMPRADOR más la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) a que tiene



derecho por ser miembro activo de ASOCOVIMPI establecido en el acuerdo suscrito entre QBICA Constructores SAS y ASOCOVIMPI, que se resume en las consideraciones del presente acuerdo y que corresponden al abono descrito en el punto A de la cláusula QUINTA del presente acuerdo. El PROMETIENTE COMPRADOR acepta desde ya que los dineros a devolver por parte del PROMETIENTE VENDEDOR, este podrá hacerlos en un tiempo no inferior a 45 días. **SEXTA-SENEAMIENTO Y LIBERTAD:** EL PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad que no lo han prometido en venta a ninguna otra persona, que lo posee natural, quieta y pacíficamente, que está libre de embargo, demandas civiles, censo, anticresis, arrendamiento, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, hipotecas y en cuanto a limitación de dominio tiene la que se va a constituir por el régimen de Propiedad Horizontal y libre de hipotecas, comprometiéndose a salir por su saneamiento en todos los casos de ley, hasta cuando se entregue la escritura debidamente registrada a favor del PROMETIENTE COMPRADOR. **SEPTIMA-ENTREGA DEL BIEN:** El inmueble objeto del presente contrato será entregado dentro de los Treinta y seis (36) meses siguientes, a partir de la notificación por escrito del acta que se da inicio a la obra habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la secretaria de planeación Municipal de Piedecuesta y al índice de ventas del proyecto. **OCTAVA-LEGALIZACION DE LA ESCRITURA DE VENTA:** La escritura pública con la cual se dará cumplimiento al presente contrato se otorgara en la Notaria Segunda de Floridablanca, dentro de la hora de las 4 P.M. dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por escrito el Propietario Constructor le envíe directamente al domicilio registrado. **PARAGRAFO:** Si por cualquier motivo o circunstancia se atrasara el desarrollo de la construcción y EL PROMETIENTE VENDEDOR no se encuentra de entregar el inmueble completamente terminado objeto del presente contrato y otorga la correspondiente escritura de compra-venta se prorrogara la firma y así lo acepta EL PROMETIENTE COMPRADOR, mediante la firma de un Otrosí que hace parte del presente documento. **NOVENA-GASTOS DE LEGALIZACION:** los gastos que ocasione por el otorgamiento de la escritura de venta tales como boleta fiscal, registro, derechos notariales se cancele por cuenta del PROMETIENTE VENDEDOR Y COMPRADOR (ES) por iguales partes y la retención en la fuente se cancela por cuenta del PROMETIENTE VENDEDOR, si el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) solicita (n) crédito se firma un nuevo documento y los costos que se ocasionen serán a su cargo. **DECIMA- IMPUESTOS :** Los impuestos prediales y de valorización y otros impuestos o los reajustes de los mismos que grave el inmueble objeto del presente contrato y que fueron declarados con anterioridad a la firma de la escritura pública, serán pagados por EL PROMETIENTE VENDEDOR, el pago de los impuestos prediales y demás que se causen a partir de la escritura son de su totalidad de los (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), en forma proporcional hasta cuando se legalice el desenglobe ante catastro. **DECIMO PRIMERA- INCUMPLIMIENTO:** Si el proyecto de construcción en el término de 6 meses no se ha logrado promocionar la venta mínimo en un 50%, EL PROMETIENTE VENDEDOR-CONSTRUCTOR, notificara a EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (S), y devolverá los valores recibidos a la firma de la resolución del presente documento, sin intereses y sin lugar a indemnización o cláusula de incumplimiento, declarando el PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES) que acepta lo acordado SIN LUGAR A NINGUNA RECLAMACION. **DECIMA SEGUNDA:** El pago de las matriculas de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural serán por partes iguales por EL PROMETIENTE VENDEDOR Y EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR, servicios que se entregan en funcionamiento, y con acometida telefónica sin línea y acometida para antena de televisión sin suscripción y el punto de internet. **DECIMA TERCERA:** se fija como domicilio contractual para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

9

documento el Municipio de Floridablanca y para notificaciones son las que se anotan al pie de nuestras firmas. **DECIMA CUARTA:** lo no estipulado en este contrato se regirá por las estipulaciones legales pendientes. **DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES):** A) Pagar el precio del bien inmueble objeto del presente contrato y si por cualquier causa o circunstancia no se perfecciona o suscribe la correspondiente Escritura pública de compra-venta se obliga a devolver inmediatamente el derecho del inmueble al PROPIETARIO VENDEDOR y por ningún motivo a reconocer o pagar dinero alguno por cualquier causa o por las mejoras realizadas por el PROMITENTE COMPRADOR o por terceras personas. B) renuncia el PROMITENTE COMPRADOR a instaurar en contra del PROMITENTE VENDEDOR reclamación administrativa o demanda judicial alguna pretendiendo el reconocimiento o pago de obras o gastos que llegaren a realizar por sí o por interpuestas personas C) realizar los pagos por las cuotas acordadas al prometiente vendedor en la cuenta de Ahorros N° 655-81939-9 del Banco de Occidente cuyo titular es QBICA CONSTRUCTORES SAS D) Reportar en el domicilio del PROMETIENTE VENDEDOR copia y original de las consignaciones realizadas para constatar los pagos. **ACEPTACION:** las partes manifiestan que esta promesa, expresa en forma completa y exclusiva el acuerdo que con antelación a este se hayan efectuado, ya que sea de tipo oral o escrito. **MERITO EJECUTIVO:** las cláusulas que constan en el presente contrato de promesa de compra-venta presta merito ejecutivo y cualquier modificación o endoso del presente contrato debe hacerse de común acuerdo y debidamente firmado por las partes.

Notificaciones: las partes acuerdan que la siguiente información es válida para las notificaciones legales

Prometiente Vendedor		Prometiente Comprador	
Dirección:	Cra 31A N° 26 – 15 Centro empresarial La Florida Oficina 511 – Floridablanca Santander	Dirección:	
Teléfono:	6199999	Teléfono:	
Email:	qbicaconstructores@gmail.com	Email:	

En constancia se firma el presente documento, en dos copias del mismo tenor, en el Municipio de Floridablanca, a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012).


JOSE JULIAN SILVA BUENO
CC. 13.543.699 de Bucaramanga
Representante legal de
QBICA CONSTRUCTORES SAS
NIT 900.416.735-6
PROMITENTE VENDEDOR

JORGE CONTRERAS
CC. 91.343.391 de Piedecuesta
COMPRADOR



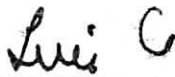
**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito Notario Segundo del
Círculo de Floridablanca Compareció:

JOSE JULIAN SILVA BUENO

Quien se identificó con la C.C. No.
13543699 y manifestó que la firma que
aparece en el presente documento es la
suya y que el contenido del mismo es
cierto.

En Floridablanca, el 10/09/2012 a las 05:58:15 PM


El compareciente

**LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
NOTARIO**



CC 13543699



EL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TÍTULO TRANSICION
DE DOMINIO NI ES OBJETO DE
INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE
RECISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE (Instrucción
administrativa 04 de 2012 de la
Superintendencia de notariado y
Registro)

Banco de Occidente No. 890.300.279-4
Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

BCO.OCC * 04631 84 08:44:03 2015/07/06
OBICA CONSTRUCTORES S.A.S
21902102 * \$\$\$\$\$9399 NC
664 167,000.00 D
167,000.00 EF
0.00 CC

"COPIA"

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019

Cliente

Mod. Ene. 2014

Banco de Occidente No. 890.300.279-4
Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

BCO.OCC * 26917 333 15:10:06 2015/05/15
OBICA CONSTRUCTORES S.A.S
88922286 * \$\$\$\$\$9399 NC
664 167,000.00 D
167,000.00 EF
0.00 CC

"COPIA"

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019

Cliente

Mod. Ene. 2014

Banco de Occidente No. 890.300.279-4
Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

BCO.OCC * 26917 58 08:28:25 2015/04/01
OBICA CONSTRUCTORES S.A.S
70064892 * \$\$\$\$\$9399 NC
664 167,000.00 D
167,000.00 EF
0.00 CC

"COPIA"

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019

Cliente

Mod. Ene. 2014

Banco de Occidente No. 890.300.279-4
Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

BCO.OCC * 04631 77 09:19:10 2015/06/19
OBICA CONSTRUCTORES S.A.S
80082530 * \$\$\$\$\$9399 NC
664 167,000.00 D
167,000.00 EF
0.00 CC

"COPIA"

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019

Cliente

Mod. Ene. 2014

Banco de Occidente NÚ. 890.300.279-4
Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

BCO.OCC * 26917 127 09:07:15 2015/08/04
OBICA CONSTRUCTORES S.A.S
03764833 * *****9399 NC
664 167,000.00 D
167,000.00 EF
0.00 CC

"COPIA"

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019

Cliente

Mod. Ene. 2014

Banco de Occidente NÚ. 890.300.279-4
Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

BCO.OCC * 26917 375 15:35:58 2015/03/09
OBICA CONSTRUCTORES S.A.S
07363343 * *****9399 NC
664 167,000.00 D
167,000.00 EF
0.00 CC

"COPIA"

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019

Cliente

Mod. Ene. 2014

Banco de Occidente NÚ. 890.300.279-4
Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

BCO.OCC * 04631 236 14:04:16 2015/02/10
OBICA CONSTRUCTORES S.A.S
2437043 * *****9399 NC
664 167,000.00 D
167,000.00 EF
0.00 CC

"COPIA"

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019

Cliente

Mod. Ene. 2014

Banco de Occidente NÚ. 890.300.279-4
Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

BCO.OCC * 04631 297 15:38:42 2015/01/08
OBICA CONSTRUCTORES S.A.S
46725993 * *****9399 NC
664 167,000.00 D
167,000.00 EF
0.00 CC

"COPIA"

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019

Cliente

Mod. Ene. 2014



Edgar Armando Marín Ardila <serpublico@gmail.com>

Solicitud

1 mensaje

Edgar Armando Marín Ardila <serpublico@gmail.com>
Para: reorganizacionqbica@hotmail.com

6 de junio de 2018, 15:14

Cordial Saludo,

A continuación adjunto oficio de solicitud de acreedor de QBICA CONSTRUCTORES S.A.S en proceso de Reorganización.

Con deferencia,

—
EDGAR ARMANDO MARIN ARDILA
Administrador Público & Abogado
Cel: 3102198939

 **Jorge Contreras.pdf**
273K

Piedecuesta, Abril 23 de 2018.

Señor

JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ

Representante Legal QBICA

Promotor del proceso de insolvencia QBICA

reorganizaciónqbica@hotmail.com

Calle 31 a No 26 – 38 Floridablanca

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Av. El Dorado # 51 – 80 Bogotá D.C

L.C

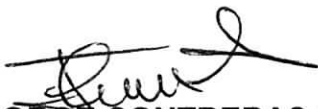
Ref: Acreedores de la constructora QBICA S.A.S.

Manifiesto que soy acreedores de la empresa constructora QBICA S.A.S, la cual se encuentra en proceso de insolvencia de la sociedad de acuerdo a los términos previstos por la Ley 1116 de 2006, la cual fue reformada por la Ley 1429 de 2010.

Estoy en la calidad acreedor de dicha compañía debido que soy socio reconocido de **LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA “ASOCOVIMPI”** y adicionalmente como promitente comprador de un bien inmueble por construir en la Unidad Residencial Torres del Campo.

Por lo anterior solicito ser incluido en calidad de acreedor para que quede consignado en el inventario que existen obligaciones para conmigo.

Con deferencia,



JORGE CONTRERAS GUEVARA

C.C 91.341.432 de Piedecuesta

Carrera 11ª No 3ª – 26 Villanueva

Piedecuesta Santander

Bucaramanga, julio 18 de 2018.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-338503

Fecha: 24/07/2018 12:16:43
Remitente: 91507209 - MARIN ARDILA EDGAR ARMANDO

Folios: 80

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Expediente 82758
L.C

En mi calidad de apoderado de los Señores **JORGE CONTRERAS GUEVARA, ARTURO RODRÍGUEZ ROJAS, ARNULFO CASTRO QUINTERO, CARMEN CECILIA CASTELLANOS ARIZA, HERNANDO MENDOZA, BERTO BAYONA MEJÍA, EDDY ESPERANZA MORALES GONZÁLEZ, RAMIRO RINCÓN GÓMEZ, EDGAR ALEXANDER DÍAZ GUEVARA, ANA BERTHA TROCHA HERRERA,** elevo la siguiente solicitud a la Superintendencia de Sociedades sobre el expediente 82758 que se realiza a la empresa **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S,** en proceso de Reorganización, como se relaciona a continuación:

Que mis representados oficiaron al promotor para hacer valer sus derechos como acreedores de **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S,** dentro de los términos indicados.

En calidad de apoderado eleve una petición a la empresa **QBICA** la cual fue recibida el día 14 de junio, solicitándoles información de cómo había sido reportado cada uno de mis apoderados, a lo cual respondieron que por no adjuntar copia de los poderes no me pueden dar información sobre mis apoderados a excepción del señor **BERTO BAYONA MEJIA** y la señora **MARIELA CARVAJAL GUEVARA,** quienes fueron reportados por la sociedad **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S EN REORGANIZACIÓN** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** como acreedores de la sociedad **por solo \$9.600.000,** cuando el contrato de promesa de compraventa dice claramente que ellos en calidad de socios de la Asociación Comunitaria de Vivienda del Municipio de Piedecuesta (**ASOCOVIMPI**), quienes eran los propietarios de los inmuebles denominados La Esmeralda y Los Trinitarios identificados con matrícula inmobiliaria No 314-31489 y 314-31490, **recibirían la suma de \$20.000.000,** como abono al precio total de cada uno de los 52 apartamentos que estarán a disposición de los asociados.

Así las cosas no se evidencian el reporte de los créditos de manera completa con este asociado en particular, no se sabe con los otros porque el día que recibí la respuesta que por cierto tardo más de un mes en llegar, adjunte copia de los poderes y aún no he recibo respuesta de fondo.

Por lo anteriormente expuesto anexo copia de los poderes de los clientes junto con las promesas de compraventa y demás documentos que son necesarios para evidenciar lo manifestado en aras de que se realice una presentación de créditos acorde a la realidad de mis apoderados.

Con deferencia,


EDGAR ARMANDO MARIN ARDILA
T.P 262.830 del C.S de la J.

Folios 80



Armando Marín Ardila <amaasesorjuridico@gmail.com>

Petición

2 mensajes

Armando Marín Ardila <amaasesorjuridico@gmail.com>
Para: webmaster@supersociedades.gov.co

18 de marzo de 2019, 7:23

Cordial Saludo,

Señores superintendencia de Sociedades.

Una vez revisada la presentación de créditos aprobados me permito realizar respetuosamente la petición que la misma sea modificada en la audiencia de conciliación o en la etapa procesal oportuna, debido a que los señores que ostentan la calidad de socios de **ASOCOVIMPI** y lo demuestran en documentos firmados por el Representante Legal de ASOCOVIMPI como con los contratos promesa de compra venta autenticados y firmados entre el representante legal de **QBICA** y cada asociado para el año 2012.

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer una relación de actos que **confirman la necesidad de ser incluidos los \$20.000.000 de pesos a cada uno de los asociados que a continuación se relacionan.**

Que el 16 de mayo de 2018 a las 11:38 se radico en la oficina de la Constructora con la señorita Laura Sierra, el oficio cuya referencia es acreedores de la constructora QBICA S.A.S de las siguientes personas:

- **HERNANDO MENDOZA**
- **RAMIRO RINCÓN GOMEZ**
- **ARTURO RODRIGUEZ ROJAS**
- **ARNULFO CASTRO QUINTERO**
- **CARMEN CECILIA CASTELLANOS**
- **EDDY ESPERANZA MORALES GONZALEZ**

Quienes eran copropietarios del inmueble donde hoy se construyó parte del proyecto urbanístico Torres del Campo y suscribieron una promesa de compraventa entre ASOCOVIMPI propietaria de los dos lotes que fueron dados a QBICA CONSTRUCTORES S.A.S y en contraprestación cada socio debería recibir \$20.000.000 millones de abono a la compra de su apartamento, lo cual no aparece con el proyecto de presentación de créditos aprobado, sino solo los dineros en efectivo que fueron consignados.

Posteriormente el día 29 de mayo de 2018 en calidad de apoderado del señor **BERTO BAYONA MEJÍA**, presente la solicitud de acreedor de la QBICA Constructora S.A.S, por correo electrónico.

Así mismo se realizó la solicitud el día 6 de junio de 2018 del señor **JORGE CONTRERAS**.

Por otra parte el día 24 de julio de 2018 siendo las 12:16:43 radique en calidad de apoderado el oficio con radicado No 2017-01-338503 ante la superintendencia de sociedades en la ciudad de Bogotá, para informar que la empresa QBICA a través de su promotor no estaba dando la información como es su deber y ante esta omisión eleve a la superintendencia la inquietud porque a los asociados de ASOCOVIMPI quienes eran los anteriores propietarios de los inmuebles

denominados La Esmeralda y Los Trinitarios con matrícula inmobiliaria No 314-31489 y 314-31490, no se les estaba relacionando en la presentación de créditos la suma de \$20.000.000 millones a cada como consta en la promesa de compra venta firmada por el Representante Legal de QBICA Constructores S.A.S en su momento JOSE JULIAN SILVA BUENO y cada socio de ASOCOVIMPI que para el caso en particular fueron los relacionados en el oficio radicado en el mes de julio, ellos son: **JORGE CONTRERAS GUEVARA, ARTURO RODRIGUEZ ROJAS, ARNULFO CASTRO QUINTERO, CARMEN CECILIA CASTELLANOS ARIZA, HERNANDO MENDOZA, BERTO BAYONA MEJIA, EDDY ESPERANZA MORALES GONZALEZ y RAMIRO RINCON.**

Prueba de estos documentos fueron anexos en el oficio para el conocimiento de la superintendencia en aras de hacer valer los derechos económicos de mis representados, quienes son las personas más afectadas en todo este proceso de reorganización, pues perdieron los terrenos que habían comprado con tanto esfuerzo comunitario, tienen en el limbo la recuperación del valor que les corresponde por el lote como la suma aportada en efectivo para el pago de la cuota inicial del apartamento que acordaron comprar, así las cosas el sueño de tener vivienda propia para cada uno de los asociados esta cada día más lejano y oscuro ante esta realidad.

Agradecemos la prioridad a esta petición en aras de incluir dentro de la presentación de créditos los \$20.000.000 millones a que tienen derecho los asociados de ASOCOVIMPI, en calidad de antiguos propietarios de los predios que hoy son de QBICA CONSTRUCTORES S.A.S, por negocios jurídicos mal realizados por el representante legal de la asociación y con el consentimiento de los asociados que por buena fe dejaron sus esperanzas en una constructora que les incumplió en tener su vivienda propia y a cambio solo a traído problemas que afectan contra la integridad humana, física y mental como con el derecho fundamental de tener vivienda propia.

Con deferencia,

ARMANDO MARIN ARDILA
Asesor Jurídico

webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>
Para: Armando Marín Ardila <amaasesorjuridico@gmail.com>

18 de marzo de 2019, 10:56

Buenos días Señor Usuario

De acuerdo a su solicitud, le informo que a esta se le asigno el numero de radicado 2019-01-062073

Cordialmente

Gestión Documental

10/4/2019

Gmail - Petición

17

Superintendencia de Sociedades

Teléfono: (+571) 2201000

webmaster@supersociedades.gov.co

Avenida El Dorado 51-80

Bogotá, Colombia

[El texto citado está oculto]



Floridablanca, Marzo 15-2019



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA BUCARAMANGA



Al contestar cite:
2019-06-002531

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Natura Ecoparque Torre 3 Oficina 352
c.c

Fecha: 15/03/2019 10:22:15
Remitente: 900416735 - QBICA CONSTRUCTORES SAS EN
REORGANIZACION

Folios: 1

Cordial Saludo,

A través del presente escrito solicito respetuosamente
copia en medio magnético del expediente N.
82758 correspondiente al proceso de Reorganización
de la sociedad QBICA constructora S.A.S en
reorganización.

Lo anterior para realizar la revisión del mismo
en calidad de apoderado del señor

Ainulfo Castro Quintero, Ainuro Rojas, Jorge
Carreras y otros.

con deferencia,

Edgar Almaraz Marín Ardiola
c.c 91507709 B/99

Marzo-15-19